



PAGINA

PAGINA

- Orden de 21 de abril de 1949 sobre creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan y sometidas al Consejo de Protección Escolar del «Divino Maestro» ... .. 2007
- Otra de 21 de abril de 1949 por la que se nombra a don Antonio García Sanz Catedrático numerario de «Dibujo geométrico» y «Proyecciones», de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona, en virtud de concurso-oposición ... .. 2008
- Otra de 21 de abril de 1949 por la que se nombra a don Enrique Domínguez Bovi Profesor auxiliar numerario de «Declamación lírica» del Conservatorio de Valencia, en virtud de concurso-oposición ... .. 2008
- Otra de 25 de abril de 1949 por la que se declara desierto el concurso de traslado para la provisión de la cátedra de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano Marroquí», de Ceuta ... .. 2008
- Otra de 25 de abril de 1949 por la que se adiciona a la convocatoria de oposiciones a la cátedra de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de Madrid, la del Instituto «Cardenal Cisneros», también de dicha capital ... .. 2008
- Otra de 25 de abril de 1949 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media ... .. 2008

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden de 27 de abril de 1949 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo núm 15.637-15.820 interpuesto por la «S. A. Transportes Marítimos» ... .. 2009
- Otra de 27 de abril de 1949 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.558-15.540, interpuesto por don Enrique Ramírez Vizcaya ... .. 2009

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 14 de abril de 1949 por la que se nombra Vocal de libre elección ministerial del Consejo del Instituto Nacional de Previsión a don Salvador Múgica Buhigas ... .. 2009
- Otra de 25 de abril de 1949 por la que se aprueban normas complementarias de la Reglamentación de Trabajo en las Industrias Vinícolas ... .. 2009
- Otra de 9 de abril de 1949 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento don Antonio Ferragut Jiménez ... .. 2011
- Otra de 12 de abril de 1949 por la que se efectúa la corrida de escalas que se cita ... .. 2011
- Otra de 12 de abril de 1949 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo del Auxiliar de segunda clase don Julián Cortés Zahonero ... .. 2011
- Otra de 13 de abril de 1949 por la que se concede a don Pedro López Ribases la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase ... .. 2011
- Otra de 16 de abril de 1949 por la que se dispone se cumpla la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España contra la de la Presidencia del Consejo de Ministros de 6 de febrero de 1936 ... .. 2011

Orden de 18 de abril de 1949 por la que se resuelve la oposición convocada por Orden de 20 de julio pasado para cubrir plazas de Inspectores del Cuerpo Nacional de Inspección Técnica de Previsión Social, de este Departamento. 2012

ADMINISTRACION CENTRAL

- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—*Dirección General de Marruecos y Colonias.*—Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Secretario Letrado del Juzgado de Primera Instancia y Apelación en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ... .. 2012
- GOBERNACION.—*Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).*—Edicto por el que se llama y emplaza a don Ricardo Mac-Kay Monteverde y don Nicolás Solera Martínez para cubrir dos vacantes de Jefes de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, y a doña Natividad Zaro Casanova y doña Pilar Bartolomé Ramón para cubrir dos vacantes de Auxiliares de primera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, por el turno de cesantes, en segundo y último llamamiento ... .. 2012
- Edicto por el que se llama y emplaza a don Rafael Resa Fernández para cubrir una vacante de Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, por el turno de cesantes, en primer llamamiento ... .. 2012
- HACIENDA.—*Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.*—Anunciando el extravío de los cupones de la Deuda Interior al 4 por 100 que se indican ... .. 2012
- AGRICULTURA.—*Dirección General de Agricultura.*—Convocando Concurso para la adquisición de tractores ... .. 2012
- EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Bellas Artes.*—Acordando la admisión definitiva y concediendo un plazo de diez días hábiles para que puedan completar la documentación a los aspirantes que se mencionan para la cátedra de «Acompañamiento al piano» del Conservatorio de Sevilla ... .. 2013
- Acordando la admisión y exclusión definitiva de los opositores que se citan para proveer la cátedra de «Contrapunto y Fuga» del Real Conservatorio de Madrid ... .. 2013
- Acordando la admisión definitiva del opositor que se cita para proveer la plaza de Profesor Especial de «Solfeo» del Conservatorio de Sevilla ... .. 2013
- Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.*—Anunciando vacantes de Médicos Interinos de Fisiología, Farmacología, Histología y Patología médica ... .. 2014
- ORBRAS PUBLICAS.—*Subsecretaría.*—Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento ... .. 2014
- Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.*—Autorizando a don José Ferrández Cruz para ocupar la parcela número 32 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños ... .. 2014
- Autorizando a don Santiago Pérez Aracil para ocupar la parcela número 68 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños ... .. 2014
- Autorizando a don Francisco Martínez Quesada para construir una casa dedicada a vivienda y baños en la parcela número 131 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) ... .. 2016
- Autorizando a don Francisco Martínez Quesada para ocupar la parcela número 125 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños ... .. 2016
- Dirección General de Obras Hidráulicas.*—Autorizando a doña Jimena Fernández de la Vega y Lombán para aprovechar aguas del arroyo Jerrero y Garganta de Bariza, en término de La Adrada (Avila), para producción de energía eléctrica ... .. 2016

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 28 de abril de 1949 por el que se dispone cese en el cargo de Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, por jubilación, el Ilmo. Sr. don Manuel de Cifuentes y Rodríguez.

Por haber sido jubilado el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos Ilmo. Sr. D. Manuel de Cifuentes y Rodríguez,

Cesa en el cargo de Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas que desempeñaba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve,

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 28 de abril de 1949 por el que se nombra Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas al Ilmo. Sr. D. Manuel García Martínez, Inspector general de la primera Sección del Instituto Geográfico y Catastral.

Por haber sido jubilado el Inspector general de la primera Sección del Instituto Geográfico y Catastral ilustrísimo señor don Manuel de Cifuentes y Rodríguez, que desempeñaba, al propio tiempo, la plaza de Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Vengo en nombrar para dicho cargo al de igual clase y categoría, Ilmo. Sr. D. Manuel García Martínez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve,

FRANCISCO FRANCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 25 de abril de 1949 por la que se nombra a don Francisco Merelo Merelo, Auxiliar tercero del Cuerpo Mixto de Correos, para ocupar vacante en los Servicios territoriales de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Francisco Merelo Merelo, Auxiliar tercero del Cuerpo Mixto de Correos, para ocupar una vacante en los Servicios Territoriales de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos, cargo en el que percibirá, una vez posesionado del mismo, los haberes consignados en los presupuestos generales del Estado.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 25 de abril de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia de 12 de marzo de 1936 dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.192.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.192, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España, representada por el Procurador don Carlos Salas Sánchez Campomanes, bajo la dirección del Letrado don Eugenio Redonet Meuca y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, producida por silencio administrativo contra Orden del Ministerio de Comunicaciones de 12 de marzo de 1936, por la que se prohíbe a la Entidad Telefónica el arriendo de sus circuitos a fines de comunicación de aparatos teletipográficos; y la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 5 de enero de 1949, ha dictado la siguiente sentencia, en cuyo fallo se establece lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos anular y anular la Orden impugnada de la Presidencia del Consejo de Ministros, producida por su silencio, así como también la Orden del Ministerio de Comunicaciones de 12 de marzo de 1936, publicada en la «Gaceta» del día 14, a que el silencio se refiere, y nulo el expediente gubernativo a partir del momento en que debió darse audiencia del mismo a la Compañía actora, Telefónica Nacional de España, a cuyo estado habrá de reponerse para que sea continuado con arreglo a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto, de conformidad con la Ley vigente Contencioso-administrativa, se cumpla en sus propios términos el mencionado fallo, publicándose en el BOLETÍN OFI-

**CIAL DEL ESTADO para general conocimiento.**

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

**ORDEN de 26 de abril de 1949 por la que se designa la Comisión que ha de actuar en la selección de Maestros y Maestras con destino a las Escuelas Primarias de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar la Comisión que ha de actuar en la selección de Maestros y Maestras con destino a las Escuelas Primarias de la Zona de Protectorado, cuya convocatoria fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO fecha 6 de marzo último, quedando constituida en la forma siguiente:

Presidente: Don Eduardo Junco Mendoza, Secretario General de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Vocales: Doña María Gudiñ Fernández, Inspectora de Enseñanza Primaria del Protectorado.

Don Remigio Sáez Soler, Asesor Técnico de Marruecos en el Ministerio de Educación Nacional.

Secretaría: Doña Lucía Rodríguez Lapuente, Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo General de Marruecos y Colonias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, significándole que esta Comisión tendrá derecho a las asistencias reglamentarias.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 26 de abril de 1949 por la que se nombra a los Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía que se citan para ocupar vacantes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I., y como resultado del concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de diciembre próximo pasado para proveer plazas de agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía en la Zona de Protectorado de España en Marruecos,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar a los Agentes que a continuación se citan, destinados en la actualidad en las ciudades que asimismo se expresan:

1. D. Andrés Gómez Margarida, Valladolid.
2. D. Francisco Collinas Neto, Las Palmas.
3. D. Amancio Fernández-Cernuca Candón, Mieres.
4. D. Joaquín Méndez Urrutia, Torrelavega.
5. D. Francisco Fernández Mellado, Torrelavega.
6. D. Gumersindo López-Ocón Villarrubia, Las Palmas.
7. D. José Alba Parra, Las Palmas.
8. D. Pedro Sosa Cabanillas, La Juncuera.
9. D. Enrique de Enciso Reynaldo, Cádiz.
10. D. Luis Esguevilla Marino, Venta de Baños.

11. D. Rodrigo de Soto González, Madrid.
12. D. Val rio Alonso Ibáñez, Teruel.
13. D. José L. Pérez Santamaría, Pasa-jes-Rentería.
14. D. Antonio Rubio Redondo, Madrid.
15. D. Eusebio Moreno Martín-Cano, Madrid.
16. D. Manuel García Navarro, Las Palmas; y
17. D. Leopoldo Morillo Almela, Teruel.

Los que una vez posesionados de sus cargos, percibirán los haberes consignados en los presupuestos generales del Majzén.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

**ORDEN de 20 de abril de 1949 por la que se declaran sujetas a expropiación acciones de la Compañía «Fabricación Nacional de Colorantes y Explosivos, Sociedad Anónima» (F. E. N. C. E.), de Barcelona.**

Excmo. Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de la Compañía «Fabricación Nacional de Colorantes y Explosivos, S. A.» (F. E. N. C. E.), de Barcelona, designado por Orden de 15 de junio de 1948, respecto a la identificación de las participaciones existentes en el capital de dicha Compañía que pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado B) de su artículo segundo;

Oído el dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de seguridad nacional;

Vistos los artículos cuarto, sexto, diez y once del citado Decreto-ley y la Orden de 23 de junio de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se declaran sujetas a expropiación, por causa de seguridad nacional, las siguientes acciones de la Compañía «Fabricación Nacional de Colorantes y Explosivos, S. A.» (F. E. N. C. E.), de Barcelona, números 1 al 150, 201 al 500, 3.707 al 3.778, 4.001 al 4.278, 4.501 al 4.650, 5.591 al 5.914, 6.301 al 6.347, 6.401 al 6.441, 6.451 al 6.538, 8.095 al 8.147, 8.164 al 8.203, 8.212 al 8.350, 8.586, 8.623 al 8.843, 8.787 al 9.066, 10.011 al 10.049, 10.446 al 10.469, 10.890 al 10.907, 11.070 al 11.134, 11.171 al 11.411, 11.571 al 11.762, 11.971 al 12.164, 12.478 al 12.883, 13.071 al 13.280, 13.874 al 15.000, 18.001 al 19.000, 20.001 al 21.000, 28.801 al 29.800, 30.001 al 35.000 y 50.001 al 52.500, de 500 pesetas nominales cada una.

Artículo segundo.—Dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio, en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondiente. El Interventor formulará, asimismo, por su parte, hoja de aprecio remitiendo ambas, dentro de aquel plazo, a la Dirección General de Política Económica.

Artículo tercero.—En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de abril de 1949.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

**ORDEN de 21 de abril de 1949 por la que se declaran sujetas a expropiación las acciones números 1/50, 2.951/3.500 de la Compañía «Unicolor, S. A.», de Barcelona.**

Excmo. Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de la Compañía «Unicolor, S. A.», de Barcelona, designado por Orden de fecha 15 de junio de 1948, respecto a la identificación de las participaciones existentes en el capital de dicha Compañía que pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo 1.º del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado B) de su artículo 2.º;

Oído el dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros, por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos cuarto, sexto, diez y once del citado Decreto-ley y la Orden de 23 de junio de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se declaran sujetas a expropiación, por causa de Seguridad Nacional las acciones de la Compañía «Unicolor, S. A.», números 1 al 50, 2.951 al 3.500 de mil pesetas nominales cada una.

Artículo segundo.—Dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio, en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondiente. El Interventor formulará, asimismo, por su parte, hoja de aprecio remitiendo ambas, dentro de aquel plazo, a la Dirección General de Política Económica.

Artículo tercero.—En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1949.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por causa de Seguridad Nacional.

**ORDEN de 21 de abril de 1949 por la que se declaran sujetas a expropiación las acciones números 1/10, 45/53, 81/131 y 175/233 de la Compañía «C. A. Greiner e Hijos, S. A.», de San Feliu de Guixols (Gerona).**

Excmo. Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de la Compañía «C. A. Greiner e Hijos, S. A.», de San Feliu de Guixols (Gerona), designado por Orden de fecha 4 de noviembre de 1948, respecto a la identificación de las participaciones existentes en el capital de dicha Compañía que pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Oído el dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros, por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos cuarto, sexto, diez y once del citado Decreto-ley y la Orden de 23 de junio de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se declaran sujetas a expropiación, por causa de Seguridad Nacional las acciones de la Compañía «C. A. Greiner e Hijos, S. A.», de San Feliu de Guixols (Gerona), números 1 al 10 y 45 al 53, de diez mil pesetas nominales cada una, y 81 al 131 y 175 al 233 de mil pesetas nominales cada una.

Artículo segundo.—Dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio, en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondiente. El Interventor formulará, asimismo, por su parte, hoja de aprecio remitiendo ambas, dentro de aquel plazo, a la Dirección General de Política Económica.

Artículo tercero.—En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1949.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDENES de 12 de abril de 1949 por las que se consideran cesantes a don Rafael Diago y Sáez de Guinoa y don Marcos Merino Argós.**

Ilmo. Sr.: Resultando que por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1944 fué declarado cesante, por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria, el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos don Rafael Diago y Sáez de Guinoa;

Resultando que correspondiendo ocupar vacante de las reservadas al turno de cesantes al citado funcionario, se publicó el correspondiente edicto, que determinó la solicitud de reingreso, el cual le fué concedido por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1948, siendo destinado a la Administración Principal de Oviedo;

Resultando que agotado el tiempo de posesión y prórrogas reglamentarias del mismo no fué verificado dicho acto por el interesado;

Considerando que el artículo 22 del Reglamento de aplicación de la Ley de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, dispone taxativamente que los funcionarios que no tomen posesión de su destino en los plazos marcados serán declarados cesantes;

Visto el artículo citado y el 438 del Reglamento de Régimen y Servicio del Ramo.

Este Ministerio ha dispuesto que don Rafael Diago y Sáez de Guinoa, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, sea considerado cesante, por segunda vez, al no haber tomado posesión de su cargo en la vacante que le correspondió ocupar de las reservadas a la escala de cesantes, después de agotadas las prórrogas de plazo posesorio reglamentarias que le fueron concedidas.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo Sr.: Resultando que por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1945 fué declarado cesante, por no haberse presentado en su destino, el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos don Marcos Merino Argós;

Resultando que correspondiéndole ocupar vacante de las reservadas al turno de cesantes al citado funcionario, se publicó el correspondiente edicto que determinó la solicitud de reingreso, el cual le fué concedido por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1948, siendo destinado a la Administración Principal de Jaén;

Resultando que agotado el tiempo de posesión y prórrogas reglamentarias del mismo no fué verificado dicho acto por el interesado;

Considerando que el artículo 22 del Reglamento de aplicación de la Ley de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, dispone taxativamente que los funcionarios que no tomen posesión de su destino en los plazos marcados, serán declarados cesantes;

Visto el artículo citado y el 438 del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo.

Este Ministerio ha dispuesto que don Marcos Merino Argós, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, sea considerado cesante por segunda vez, por no haber tomado posesión de su cargo en la vacante que le correspondió ocupar de las reservadas a la escala de cesantes, después de agotadas las prórrogas de plazo posesorio reglamentarias que le fueron concedidas.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 23 de abril de 1949 por la que se declara excedente, por servicio militar, a don Miguel del Valle González, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Yepes (Toledo).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Miguel del Valle González, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Yepes (Toledo), en situación de excedencia en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de abril de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 26 de abril de 1949 por la que se rectifica la de 4 de abril de 1949, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 del mismo mes, nombrando Mecánico electricista del I. A. F. de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Por error material en la Orden ministerial de 4 de abril en curso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 del mismo mes, aparece nombrado Mecánico electricista del Instituto Anatómico Forense de Sevilla don Manuel Espina Pérez, siendo su verdadero nombre el de Fernando; en consecuencia dicha Orden ministerial de 4 de

abril debe quedar rectificada en el sentido de que el Mecánico electricista del Instituto Anatómico Forense de Sevilla es don Fernando Espina Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 26 de abril de 1949 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría) entre Secretarios suplentes.**

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 28 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 de marzo) para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría) entre Secretarios suplentes de esta clase.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto orgánico de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien nombrar Secretarios de tercera categoría de la Justicia Municipal, con el haber anual de 10.000 pesetas y destino en los Juzgados Comarcales que se expresan, a los solicitantes que a continuación se relacionan:

**Antigüedad en el Cuerpo**

Salvatierra de Miño.—Don Juan Crespo Alvarez.

Vich.—Don Juan Paré Font.

**Antigüedad en la categoría**

Algemesi.—Don Ramiro Cucarella Fayos.

**Antigüedad de servicios efectivos**

Berdún.—Don Gustavo García Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 27 de abril de 1949 por la que se resuelve el concurso para la provisión de vacantes de Secretarías de Juzgados Comarcales en turno de Secretarios interinos de tercera categoría.**

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 28 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de marzo) para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría) entre Secretarios suplentes de esta clase.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien nombrar Secretarios de tercera categoría de la Justicia Municipal, con el haber anual de 10.000 pesetas y destino en los Juzgados Comarcales que se expresan, a los solicitantes que a continuación se relacionan:

Morés.—Don Antonio Belenguer López.

Cambados.—Don Eugenio Sacristán Ruiz de Austri

Grañén.—Don Secundino Martínez Seljido.

Bienvenida.—Don Benito Lobo Aguado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de abril de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**ORDEN de 26 de abril de 1949 por la que se aprueba la distribución entre las Diputaciones de régimen común y Cabildos insulares de la suma de quince millones de pesetas, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 74 y en el artículo 213 del Decreto de 25 de enero de 1946.**

Excmo. Sr.: Visto este expediente instruido como consecuencia del acuerdo adoptado por el Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, en su sesión del día 7 del mes de abril del corriente año, en virtud del cual se propone a este Ministerio que acuerde la distribución entre las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares, de la suma de quince millones de pesetas (15.000.000 de pesetas), con cargo al Fondo de Corporaciones Locales, y aplicación al ejercicio de 1947, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 74 y en el artículo 213 del Decreto de 25 de enero de 1946;

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 28 de julio de 1948, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de julio siguiente, se efectuó la distribución de una suma análoga, con aplicación al propio ejercicio, teniendo para ello en cuenta los datos de la recaudación obtenida, facilitados por la Delegación Central de Hacienda, que en junto importan trescientos cuarenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y siete mil ciento sesenta y ocho pesetas con setenta y dos céntimos (344.847.168,72 pesetas), y efectuadas las correspondientes operaciones aritméticas, resultó aplicable un tanto por ciento de 4,34975298;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del Decreto de 25 de enero de 1946, en relación con el párrafo cuarto del artículo 74 del propio Decreto, la distribución de los quince millones de pesetas (15.000.000 de pesetas) que se calculan como posible remanente en el ejercicio de 1947, ha de efectuarse en proporción al importe de la recaudación obtenida en cada provincia, y siendo las sumas a tener en cuenta idénticas a las que sirvieron de base a la Orden antes citada de 28 de junio de 1948, es procedente dar por reproducida aquella distribución;

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado lo siguiente:

Primero. Aprobar la distribución entre las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de la suma de quince millones de pesetas (15.000.000 de pesetas) en la forma siguiente:

Provincias	Total recaudado en 1947	Cantidad a percibir
Albacete	3.183.625,58	138.479,85
Alicante	6.147.900,01	267.418,46
Almería	2.489.877,81	108.303,54
Avila	2.530.673,89	110.078,06
Badajoz	9.721.549,47	422.863,39
Baleares	5.177.325,13	225.200,86
Barcelona	38.662.576,08	1.681.726,55
Burgos	6.205.673,23	269.931,46
Cáceres	5.797.580,98	252.180,45
Cádiz	6.609.466,76	287.495,48
Castellón	4.216.253,55	183.396,62
Ciudad Real	4.410.114,55	191.829,09
Córdoba	8.115.131,21	352.988,16
Coruña (La)	9.404.772,08	409.084,35
Cuenca	3.599.698,52	156.577,99
Gerona	5.476.863,21	238.230,02
Granada	6.457.135,14	280.869,43
Guadalajara	2.569.092,84	111.749,18

Provincias	Total recaudado en 1947	Cantidad a percibir
Guipúzcoa	6.605.156,41	287.307,99
Huelva	4.649.643,63	202.248,01
Huesca	4.940.611,97	214.904,42
Jaén	6.261.650,45	272.366,33
Las Palmas	2.261.722,81	98.379,36
León	6.892.643,63	299.812,97
Lérida	5.253.456,99	228.512,40
Logroño	4.245.264,28	184.658,51
Lugo	3.532.596,93	153.659,24
Madrid	35.464.011,88	1.542.596,91
Málaga	5.867.679,40	255.229,56
Murcia	5.833.707,87	253.751,88
Orense	2.706.923,65	117.744,49
Oviedo	8.171.210,93	355.427,49
Palencia	4.475.163,32	194.658,55
Pontevedra	5.353.928,70	232.882,67
Salamanca	6.798.901,05	295.735,40
Santa Cruz de Tenerife	2.242.876,30	97.559,58
Santander	5.236.826,15	227.789,00
Segovia	2.550.718,92	110.949,97
Sevilla	15.274.841,59	664.417,88
Soria	2.827.391,44	122.984,54
Tarragona	8.176.381,72	355.652,41
Teruel	4.354.059,99	189.390,86
Toledo	4.976.021,40	216.444,64
Vallencia	20.386.374,37	886.756,93
Valladolid	4.800.128,26	208.793,72
Vizcaya	8.499.041,24	369.687,30
Zamora	2.162.190,42	94.049,94
Zaragoza	13.270.733,18	577.244,11
<b>Totales</b>	<b>344.847.168,72</b>	<b>15.000.000,00</b>

Segundo.—Que a los efectos del correspondiente pago se expidan los respectivos libramientos y se formalicen las oportunas nóminas a favor de los Presidentes de las Corporaciones provinciales interesadas.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1949.

J. BENJUMEA

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales.

**ORDEN de 26 de abril de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de Seguros «Sun Insurance Office Limited» para el trienio de 1 de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada Contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fija en el 1,07 por 100 (un entero con siete centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de seguros «Sun Insurance Office Limited», correspondiente al trienio que comprende desde primero de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 26 de abril de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de Seguros «La Unión y el Fénix Español» para el ejercicio de 1946.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utili-

Muñes de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922.

Este Ministerio ha dispuesto, a los efectos de la citada Contribución, fijar en el 20,23 por 100 (veinte enteros con veintitres centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de seguros «La Unión y el Fénix Español» para el ejercicio social de 1946, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

## M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de marzo de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Andrés Sánchez Rodríguez, Catedrático de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Andrés Sánchez Rodríguez, Catedrático de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto conceder al citado Catedrático la excedencia voluntaria en su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de 29 de julio de 1943, modificada por la de 17 de julio de 1948, por un periodo mínimo de un año y máximo de diez, debiendo atenderse en cuanto a su reintegro a las prescripciones de las citadas Leyes y a las de las de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931 («Gaceta» de 1 de abril de 1932) y demás disposiciones que no hayan sido modificadas por aquéllas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de marzo de 1949 por la que se declara jubilada a doña Francisca Antonino Durbán, Maestra segunda de la Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia», por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Cumplida el 26 del actual mes por doña Francisca Antonino Durbán, Maestra segunda de la Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia», de Madrid, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Francisca Antonino Durbán, Maestra segunda de la Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia», de Madrid, con el haber que por clasificación le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de marzo de 1949 (rectificada) por la que se distribuye crédito para material de oficina no inventariable de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación.

(Habiéndose padecido error de copia en la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de abril, se reproduce a continuación, debidamente rectificadas.)

Ilmos. Sres.: En el capítulo segundo, artículo primero, grupo quinto, concepto octavo, subconcepto primero del presupuesto vigente de este Ministerio se consigna la cantidad de 95.000 pesetas para material de oficina no inventariable de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación, durante el ejercicio económico actual, y siendo necesario proceder a la distribución de dicho crédito, tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y visto el informe del Delegado de la Intervención General del Estado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya por trimestres, en la forma siguiente:

A La Secretaría del Consejo Provincial de Educación de Oviedo, 600 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Barcelona, León, Madrid y Valencia, 560 pesetas: 2.240.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de La Coruña, Orense y Pontevedra, 520 pesetas: 1.560.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Burgos, Lugo, Granada, Murcia y Zaragoza, 505 pesetas: 2.525.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Alicante, Badajoz, Huesca, Jaén, Lérida, Navarra, Salamanca, Santander y Vizcaya, 490 pesetas: 4.410.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Almería, Cáceres, Málaga y Sevilla, 475 pesetas: 1.900.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Córdoba, Guadalajara, Toledo y Zamora, 460 pesetas: 1.840.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Avila, Castellón, Cuenca, Gerona, Palencia, Soria, Tarragona, Teruel y Valladolid, 450 pesetas: 4.050.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Albacete, Baleares, Cádiz, Ciudad Real, Segovia y Tenerife: 430 pesetas: 2.580.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Alava, Logroño y Las Palmas, 415 pesetas: 1.245.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Guipúzcoa y Huelva, 400 pesetas: 800.

2.º Que los Secretarios de los Consejos Provinciales de Educación—Delegados Administrativos de Enseñanza Primaria—soliciten de las respectivas Delegaciones de Hacienda los oportunos libramientos «en firme», bien a su favor o al de las personas que los mismos designen, de la cantidad que a cada uno corresponde, consignada en los mencionados capítulo artículo, grupo, concepto y subconcepto del presupuesto vigente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación Nacional y Delegados provinciales de Hacienda.

ORDEN de 2 de abril de 1949 por la que se clasifica como fundación benéfico-docente de carácter particular a la denominada «Colegio de San José». Fundación de doña Josefa Lorea Barace, establecida por dicha señora en Castiliscar (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que luego se hará mérito, y

Resultando que doña Josefa Lorea Barace, mayor de edad, soltera, sin profesión, hija de Mateo y Micaela, natural de Burgui (Navarra), vecina de Castiliscar (Zaragoza), en su testamento, otorgado el 3 de octubre de 1944, ante el Notario de Zaragoza don Julio Ortega y San Iñigo, dispuso en la cláusula segunda que «con todas las fincas rústicas y urbanas que la testadora posee y le pertenecen, con situación en los términos municipales de Sos del Rey Católico y Castiliscar, establece una Fundación benéfico-docente que será la propietaria de dichas fincas, sujeta a las disposiciones legales vigentes y con destino a dar educación e instrucción a niñas, o sea hembras, del pueblo de Castiliscar, hasta los catorce años que sean pobres, cuya calificación hará la Junta de Patronato que después nombra, juntamente con la Superiora de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, a las cuales encarga del funcionamiento y desarrollo de esta Fundación, y en caso de no aceptar éstas, a las que designe—también religiosas—la expresada Junta de Patronato Formarán éste, bajo la presidencia del Vicario general de la Diócesis de Jaca, los señores Alcalde, Juez municipal y Cura párroco de Castiliscar, entendiéndose que este nombramiento se hace al cargo y los expresados señores ejercerán el Patronato por el tiempo que ostenten aquél. Si por cualquier circunstancia no pudiera establecerse esta Fundación o tuviere que terminar su existencia, los bienes de la misma se entregarán a las Conferencias de San Vicente de Paúl de Zaragoza. La referida Junta de Patronato nombrada para esta Institución tendrá las más amplias facultades para la conservación, administración y cuidado de los bienes de la misma, para su enajenación y para la realización de todos los actos dominicales, en relación con los mismos, ajustándose siempre y en todo caso, para cuanto aquí acaba de disponerse, a lo que prevenga la legislación vigente. Los acuerdos los tomará la Junta por mayoría, decidiendo, en caso de empate, el Vicario-presidente.»

Con posterioridad, el 1.º de marzo de 1945 otorgó otro testamento ológrafo, adicional al anterior, protocolizado luego el 10 de mayo de 1946 ante el mismo Notario, en el que ordenaba que el saldo que a su fallecimiento arroje la libreta del Monte de Piedad número 100.591 se destine a la Fundación;

Resultando que fallecida doña Josefa Lorea Barace, en 25 de noviembre de 1945, sus albaceas, en unión de las personas que por sus cargos habían de ostentar el Patronato de la Obra pía, otorgaron ante el Notario de Jaca don David Mainar Pérez, en 1 de agosto de 1947, una escritura de constitución de la Fundación ya referida, acordando establecerla en la villa de Castiliscar con el nombre de «Colegio de San José», Fundación de doña Josefa Lorea, y cuyos fines se desarrollarían en la casa número 18 de la calle Mayor, del referido pueblo, convenientemente habilitada;

Resultando que en la misma escritura se desarrollan las normas por las que ha de regirse la Fundación, consignadas en 27 artículos dentro de la estipulación primera, de las 11 en que se divide la repetida escritura, diciendo en el 19 de ellos lo siguiente:

«El Patronato quedará relevado de la obligación de rendir cuentas, pero anualmente deberá acreditar ante las Autoridades competentes el cumplimiento de las

cargas y fines de la Fundación a tenor de estos Estatutos);

Resultando que en la cláusula sexta de la referida escritura se dice que no habiendo aclarado la fundadora la situación de algunas fincas «el Patronato queda facultado para transigir cuestiones, practicar apeos y deslindes, realizar actos de disposición, gravamen y, en general, enajenación de bienes inmuebles, conducentes a los fines expresados, sin necesidad de pública subasta»;

Resultando que también en la misma escritura se entregaron al Patronato los bienes que pertenecen a la Fundación, consistentes en 51 inmuebles que se detallan, más 33.034,75 pesetas en metálico;

Resultando que la Junta de Beneficencia informa favorablemente el expediente, estimando que procede clasificar a la Fundación como benéfico-docente particular; que no procede aprobar la exención de presentar presupuestos y cuentas, que se le conceden al Patronato, en la escritura de constitución de la Obra pía, ni tampoco la facultad de vender las fincas sin las formalidades de subasta;

Resultando que se han concedido las audiencias reglamentarias a los interesados en la Fundación, sin que nadie se presentara a oponerse;

Considerando que la Fundación de que se trata puede ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular por reunir los requisitos que para ello exigen el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que, según los artículos 19 del Real Decreto referido y los 3.º y 4.º de la Instrucción, también indicada, los patronos están obligados a rendir cuentas anuales y a presentar presupuestos, salvo cuando el fundador les hubiera relevado de tal obligación, por cuyo motivo no es posible que el Patronato sea relevado de la misma por los albaceas, ya que el texto de la cláusula fundacional antes citada no implica una relevación expresa de tal obligación.

Considerando que conforme a los artículos 11 y 13 del Real Decreto de 1912, ya citado, en relación con el 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y el 1.º del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, y varias disposiciones aclaratorias, las Fundaciones sólo pueden retener los inmuebles que sean necesarios para sus fines, debiendo vender los demás que posean para convertir su importe en láminas de la Deuda, cuya venta ha de verificarse en subasta pública después de inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, siendo de carácter inexcusable la formalidad de pública licitación; por cuyo motivo, aun en el supuesto de que la fundadora pudiera autorizar la dispensa de tal requisito, no podría concederse ahora, cuando no sólo existe tal autorización, sino que, por el contrario, dicha señora ordena que la Obra pía por ella establecida debía ajustarse a las disposiciones legales vigentes;

Considerando que por el mismo razonamiento y disposiciones del considerando anterior tampoco pueden autorizarse las restantes facultades que se adjudican al Patronato por la cláusula referida en el resultando cuarto, sin que previamente obtenga autorización de este Protectorado;

Considerando que la competencia de este Ministerio para acordar la clasificación de la Obra pía de que se trata la señala el artículo 1.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en relación con el del mismo número de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción repetidamente citados y las disposiciones complementarias y concordantes,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-docente de carácter particular a la denominada «Colegio de San José», Fundación de doña Josefa Lorea, establecida por dicha señora en Castiliscar (Zaragoza).

2.º Reconocer como patronos de la referida Obra pía al señor Vicario general de la Diócesis de Jaca, Alcalde, Juez municipal y Cura párroco de Castiliscar, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas en los términos y fechas determinados en las Leyes.

3.º Aprobar el Reglamento fundacional establecido por los albaceas de la fundadora juntamente con los señores que constituyen el Patronato, en la escritura de 1 de agosto de 1947, ante el Notario de Jaca don David Malnar, considerando suprimido el artículo 19 de los referidos Estatutos y en la cláusula sexta de dicha escritura las palabras «sin necesidad de pública subasta», que serán sustituidas por las de «todo ello obteniendo la previa autorización del Protectorado, cuando fuese necesario y en la forma reglamentaria».

4.º Que por el Patronato se proceda a la inscripción de los inmuebles fundacionales en el Registro de la Propiedad, si ya no lo hubiese hecho, a nombre de la Fundación, y a la venta en pública subasta de los que no son necesarios para los fines de la Obra pía, previa la incoación del oportuno expediente ante la Junta de Beneficencia de Zaragoza, en la forma señalada por el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, lo que deberán verificar dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de clasificación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.º Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de abril de 1949 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo número 15.610, interpuesto por el Ayuntamiento de esta capital contra Orden del Ministerio de 8 de octubre de 1935.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núm. 15.610, interpuesto por el Ayuntamiento de esta capital contra Orden de este Ministerio de fecha 8 de octubre de 1935, respecto a indemnización por casa-habitación a doña Consuelo Moreno Rodríguez, Maestra nacional, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 25 de enero último, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Madrid contra la Orden del Ministerio de Instrucción Pública fecha 8 de octubre de 1935, impugnada en el presente pleito, que declaramos firme y subsistente.»

Este Ministerio, en cumplimiento del artículo 84 de la Ley Orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa, se ha servido disponer que la presente sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de abril de 1949 por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición para la plaza de Profesor Especial de «Danza» en el Conservatorio de Murcia.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 17 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de marzo) concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor especial de «Danza», vacante en el Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Murcia.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para juzgar el citado concurso-oposición, al siguiente Tribunal:

Presidente, don Armando Cotarelo, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Conrado del Campo Académico de Bellas Artes; don Fernando José de Larra, Catedrático del Real Conservatorio de Madrid; don Manuel Masotti Escuder, del de Murcia, y doña Laura Navarro, del de Madrid.

Suplentes.—Presidente, don Elías Torro, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don José Francés, Académico de Bellas Artes; don Eduardo Sanchis Berruti, Catedrático del Conservatorio de Murcia; don José Luis Lloret y don Fernando Moraleta, del de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de abril de 1949 por la que se nombra a doña Carmen Meseguer Gutiérrez Profesora Auxiliar numeraria de «Solfeo» del Conservatorio de Murcia, en virtud de concurso-oposición.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para la Auxiliar Numeraria de «Solfeo» del Conservatorio de Murcia;

Considerando que en la tramitación de este concurso-oposición se han cumplido todos los trámites y requisitos legales; que la propuesta ha sido formulada por unanimidad y en favor de la única opositora que terminó los ejercicios, y que dentro de los plazos reglamentarios no se han formalizado protestas ni reclamaciones de ninguna clase,

Este Ministerio ha acordado aceptar la propuesta formulada por el Tribunal y nombrar a doña Carmen Meseguer Gutiérrez Profesora Auxiliar numeraria de «Solfeo» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Murcia, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de abril de 1949 sobre creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan y sometidas al Consejo de Protección Escolar del «Divino Maestro».

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio por el excelentísimo y reverendo señor Obispo de Orense, como Presidente del Consejo de Protección Escolar del «Divino Maestro», establecido por Orden fecha 26 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-

TADO del 1 de abril siguiente), en solitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a Grupo de igual denominación y sometidas en su organización y provisión al Consejo de Protección Escolar de su presidencia; y

Teniendo en cuenta que se justifica la urgente necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza, y para las cuales se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y de todos cuantos elementos son necesarios para su adecuada instalación e inmediato funcionamiento; los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones profesionales y que existe crédito adecuado en el vigenté presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, sometidas al Consejo de Protección Escolar del «Divino Maestro», establecido por Orden fecha 26 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril), y con destino a las localidades y Grupo que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Sección de Párvulos en el Grupo del «Divino Maestro», del barrio de Santa Marta, del Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña).

Una Sección Maternal en el Grupo «Divino Maestro», de la ciudad de Calahorra (Logroño).

Una Graduada de niñas, con seis secciones y dirección sin grado, denominada del «Divino Maestro», en el barrio de Paraday, del Ayuntamiento de Lugo; y

Una Sección Maternal en el Grupo «Divino Maestro» de la carretera de Extremadura, de esta capital.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas de Maestra será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan las que se designen para regentarlas, y para la provisión de las de las resultas se considerarán creadas definitivamente diez plazas de Maestra Nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emolumentos legales, con cargo al cupo de mil plazas a crear en primero de los corrientes y figurado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto y subconcepto primero del vigenté presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º El nombramiento de las Maestras nacionales con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de este Orden será acordado por este Ministerio a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Orense, como Presidente del Consejo de Protección Escolar establecido para las Escuelas Nacionales del «Divino Maestro».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de abril de 1949 por la que se nombra a don Antonio García Sanz Catedrático numerario de «Dibujo geométrico y Proyecciones» de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona, en virtud de concurso-oposición.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para la cátedra de «Dibujo Geométrico y Proyecciones» de la

Escuela de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona;

Considerando que en la tramitación de este concurso-oposición se han cumplido todos los trámites y requisitos legales, que la propuesta del Tribunal ha sido formulada por unanimidad y que dentro de los plazos reglamentarios no se han formalizado protestas ni reclamaciones de ninguna clase,

Este Ministerio ha acordado aceptar la propuesta formulada por el Tribunal y nombrar a don Antonio García Sanz Catedrático numerario de «Dibujo Geométrico y Proyecciones» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de abril de 1949 por la que se nombra a don Enrique Domínguez Bovi Profesor Auxiliar numerario de «Declamación lírica» del Conservatorio de Valencia, en virtud de concurso-oposición.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para cubrir una plaza de Auxiliar numerario de «Declamación lírica» en el Conservatorio de Valencia;

Considerando que en la tramitación de este concurso-oposición se han cumplido todos los trámites y requisitos legales; que la propuesta ha sido formulada por unanimidad por el Tribunal, y que dentro de los plazos reglamentarios no se han formalizado protestas ni reclamaciones de ninguna clase,

Este Ministerio ha acordado aceptar la propuesta de referencia y nombrar a don Enrique Domínguez Bovi Profesor Auxiliar numerario de «Declamación lírica» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 25 de abril de 1949 por la que se declara desierto el concurso de traslado para la provisión de la cátedra de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano Marroquí», de Ceuta.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 15 de febrero del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26 de febrero) para proveer la cátedra de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano Marroquí», de Ceuta,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 25 de abril de 1949 por la que se adiciona a la convocatoria de oposiciones a la cátedra de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de Madrid, la del Instituto «Cardenal Cisneros», también de dicha capital

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Lengua latina» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid, y correspondiendo su provisión a oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que sea agregada a la convocatoria anunciada por Orden de 22 de junio de 1946 para proveer la cátedra de igual denominación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de Madrid (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de julio de 1946).

2.º Que se abra un nuevo plazo de sesenta días, que será contado a partir del siguiente día al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que pueda ser solicitada, entendiéndose que los aspirantes, conforme dispone la Real Orden de 9 de mayo de 1909, que soliciten la cátedra que por la presente disposición se anuncia no tendrán derecho a la de «Cervantes», y los que solicitaron ésta, a las dos, estando relevados de elevar nueva solicitud.

3.º Deberán observarse los preceptos fijados en la primera convocatoria e instrucciones complementarias sobre las condiciones que se exigen a los aspirantes y, además, las que determinan el apartado f) de las convocatorias de oposiciones de este año, conforme dispone el Decreto de 19 de febrero de 1942; y

4.º El Tribunal que habrá de juzgar estas oposiciones es el nombrado por Orden de 23 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de enero de 1947).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 25 de abril de 1949 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por existir dotaciones vacantes en la séptima categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso a la citada categoría escalafonal, con el sueldo de 13.000 pesetas anuales, con efectos administrativos y económicos de esta fecha, a los Catedráticos numerarios relacionados seguidamente:

Don Manuel Díaz Díaz, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante.

Don Sebastián Mariné Bigorra, del «San Isidor», de Sevilla.

Don Antonio Martínez Ugartemendia, del «Príncipe de Viana», de Pamplona.

Doña Josefa Soler García, del de Almería.

Don Aquilino Iglesia Alvaríño, del de Lugo (femenino).

Don Mariano Ochoa de Alza Ripalda, del «Aguilar y Eslava», de Cabra.

Don Manuel Vilaplana Persiva, del «Jorge Manrique», de Palencia.

Don Julio Lago Alonso, del de Lugo (masculino).

Doña María del Carmen Fauste Duereto, del de Jerez de la Frontera.

Doña Isabel Montes Serrano, del de Cartagena.

Doña Montserrat Mora Bartes, del de Teruel; y

Doña María del Carmen Cañedo-Arquelles Velasco, del de Lorca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 27 de abril de 1949 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo núm. 15.637-15.820 interpuesto por la «S. A. Transportes Marítimos».

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo 15.637-15.820, interpuesto por la «S. A. Transportes Marítimos», contra Ordenes resolutorias de 16 de octubre y 20 de diciembre de 1935, sobre autorización para sanear marismas en la ría de Ribadesella e imposición de canon por ocupación de terreno, respectivamente, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 22 de febrero último, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos la de esta Sala para conocer de la demanda formulada por la «Sociedad Anónima Transportes Marítimos», contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 16 de octubre y 20 de diciembre de 1935, impugnadas en el presente pleito.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo prevenido en la Ley Orgánica que rige dicha jurisdicción, ha dispuesto sea cumplido el transcrito fallo en sus mismos términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1949.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de abril de 1949 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo núm. 15.558-15.540, interpuesto por don Enrique Ramírez Vizcaya.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo 15.558-15.540, interpuesto por don Enrique Ramírez Vizcaya contra Orden de este Ministerio de 30 de agosto

de 1935, sobre nombramiento de Secretario-Contador de la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 13 de diciembre de 1948, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las excepciones opuestas por el Fiscal, y coadyuvante debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por el Procurador don Gonzalo Valcárcel y Gil Osorio a nombre de don Enrique Ramírez Vizcaya, contra Orden ministerial de Obras Públicas de 30 de agosto de 1935, recurrida, que nombró Secretario-Contador de la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife a don Pedro Doblado Saiz, cuya Orden declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica que rige dicha jurisdicción, ha dispuesto sea cumplido el transcrito fallo en sus mismos términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1949.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de abril de 1949 por, la que se nombra Vocal de libre elección ministerial del Consejo del Instituto Nacional de Previsión a don Salvador Múgica Buhigas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 2 de noviembre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal de libre designación ministerial del Consejo del Instituto Nacional de Previsión a don Salvador Múgica Buhigas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 25 de abril de 1949 por la que se aprueban normas complementarias de la Reglamentación de Trabajo en las Industrias Vinícolas.

Ilmo. Sr.: Vigente la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Vinícola, se estima oportuno extender su campo de aplicación a la industria de elaboración de sidra, con la que guarda gran semejanza; a cuyo fin, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las presentes normas complementarias de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Vinícolas, aprobada por Orden de 20 de marzo de 1947, regularán las relaciones de trabajo en las industrias de elaboración de sidra. Quedan comprendidos entre las actividades propias de las industrias indicadas las derivadas de los productos de la manzana cuando se realicen como complementarios de la elaboración de la sidra.

2.º Entre el personal técnico no titulado existirá las categorías siguientes:

a) Maestro o encargado de fabrica-

ción.—Son aquellos que poseen los conocimientos de la fabricación en todas sus fases, teniendo mando directo sobre sus inferiores, y deben poseer y aplicar, en su caso, los conocimientos exigibles al personal a sus órdenes, orientándole e instruyéndole en el conocimiento de la profesión y responsabilidad de la disciplina del mismo, distribuyendo el trabajo y vigilando su buena ejecución. Deberá conocer e interpretar las fórmulas de análisis de productos, facilitar los datos de gastos de mano de obra, materias primas, avances y presupuestos, especificando con todo detalle todos los procesos de elaboración. Serán responsables ante la Empresa de toda anomalía, tanto en la maquinaria como en la producción.

b) Jefe o encargado de departamento. Son aquellos operarios que, con conocimientos prácticos, dirigen, en un departamento movido por medios mecánicos, a cierto número de obreros, sobre los que ejerce una función de mando, cuidándose al mismo tiempo de la buena marcha y funcionamiento de dicho departamento.

c) Auxiliar de laboratorio.—Será el que con conocimientos técnicos elementales ayuda en los laboratorios de las Empresas a los Técnicos o a los Maestros de fabricación en las labores de preparación de fórmulas y análisis de productos.

3.º En relación con el personal del Grupo B), Administrativos, los encargados de facturaciones se asimilarán a Oficiales segundos.

4.º Entre el personal del Grupo C), Subalternos, del artículo 12 de la Reglamentación Nacional, se incluirán las categorías siguientes:

a) Listero.—Es el trabajador ocupado en pasar lista al personal, confeccionando estas listas, anotar sus faltas de asistencia, horas extraordinarias y ocupaciones o puestos, resumiendo las horas devengadas, repartiendo papeletas de cobro, altas y bajas y operaciones similares. Tendrá el mismo horario y festividades que el personal obrero de las fábricas.

b) Capataz de peones.—Es quien dirige las operaciones de carga y descarga, distribución de personal para mejor rendimiento y vigilancia de un grupo de peones.

5.º Personal obrero de oficios propios de la industria sidrera.—Comprende a los trabajadores que, después de un aprendizaje sistemático o de una práctica eficiente, realizan trabajos de un oficio propio de la industria sidrera. Comprende los siguientes oficios:

a) Bodeguero.—Son los trabajadores que tienen a su cargo la recepción y despacho de sidra en bodega, atención a tinajas y conservación de las mismas.

b) Ayudantes de bodeguero.— Quien auxilia al bodeguero en la ejecución de los trabajos propios de éste y efectúa por sí otros de menor importancia, sin llegar al rendimiento exigido al bodeguero.

c) Cocedores de dulce.—Son aquellos operarios que tienen como misión alimentar los peroles, dar el punto de cocción, controlar los pesos y confección del parte de fabricación.

d) Lavadores de pasta.—Son los operarios dedicados al lavado y desinfección de pasta filtrante y confección de paredes de filtro.

6.º Peones especializados.—Serán considerados todos los operarios mayores de dieciocho años, dedicados permanentemente a funciones concretas y determinadas que, no constituyendo propiamente oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica adquirida en periodo de tiempo no inferior a ciento cincuenta días de trabajo, y una especialidad o atención que implique una capacidad superior a la de los peones ordinarios.

Se conceptúan peones especializados los trabajadores siguientes:

**Miradores de sidra.**—Son aquellos operarios que realizan el examen de las botellas llenas, según instrucciones que se les dictan.

**Llenadores de sidra a máquina.**—Son aquellos operarios que alimentan de botellas vacías las máquinas llenadoras y las retiran una vez llenas.

**Museletes.**—Son aquellos trabajadores que se dedican a la fabricación de «museletes» a máquina, siempre que alcancen 125 por hora.

**Encorchadores.**—Son los operarios que colocan la botella en la máquina de encochar.

**Etiquetadoras.**—Son las operarias que tienen como misión engomar y adherir las etiquetas a las botellas, y todo el resto del adorne que lleven aquellas, así como de otros artículos de diferentes envases que produzca la fábrica.

**Gaseadores.**—Son aquellos operarios que tienen a su cuidado las máquinas de gasear.

**Estibadores de botellas vacías.**—Son como se indicó los operarios que tienen como misión el estibado de botellas.

**7.º Ascensos.**—Las vacantes del personal técnico, titulado o no, serán cubiertas por libre designación de la Empresa.

Las del personal administrativo se cubrirán en la forma dispuesta en el artículo 25 de la Reglamentación Nacional,

y además se tendrá en cuenta que los aspirantes, al cumplir los dieciocho años, pasarán automáticamente a ocupar con carácter fijo plaza de auxiliar, y que en la designación de los aspirantes tendrán derecho preferente los hijos de los trabajadores de la Empresa, respetando en todo caso las demás preferencias legales.

8.º En la plantilla de la Empresa se consignará, por separado, el personal fijo de trabajo continuo y el personal fijo de trabajo discontinuo. Es personal fijo de carácter continuo el que trabaja sin interrupción durante todo el año, aun cuando no haga trabajo propio de su categoría, en cuyo caso se ocupará de otras actividades del grupo a que pertenezcan y que le sean asignadas. Se considera fijo de trabajo discontinuo el que se ocupa para la realización de faenas de temporada y por un período no inferior a tres meses consecutivos. Al personal fijo de carácter discontinuo se le asegurará el percibo de un mínimo de 90 jornales en el año, y disfrutará de todos los beneficios de carácter laboral y de previsión de los trabajadores fijos. El personal fijo discontinuo será colocado en la Empresa por orden de antigüedad al servicio de la misma, y en cada interrupción no se entenderá extinguido el contrato de trabajo, sino tan sólo en suspenso, reanudándose los efectos del mismo al volver

a prestar servicio el trabajador. La antigüedad de este personal se computará en atención a la fecha de ingreso en la Empresa, y ésta, a tal efecto, formará el censo de los trabajadores fijos discontinuos a su servicio. Figurarán al menos en el primer censo que se haga los trabajadores que en los últimos seis meses hubiesen trabajado durante 90 jornadas. Estos operarios tendrán preferencia, por orden de antigüedad, a ocupar las vacantes de personal fijo de trabajo continuo.

9.º Se entenderá por trabajadores eventuales aquellos admitidos para trabajos de duración limitada inferior a la que se determina para los fijos de trabajo discontinuo. Los trabajadores eventuales cesarán al término de las causas que hayan motivado su ingreso.

10. Para la determinación de salarios se considerará dividido el territorio nacional en dos zonas de conformidad con lo que a continuación se expresa:

Zona 1.ª—Comprende las fábricas situadas en poblaciones superiores a 75 000 habitantes y en un radio de 10 kilómetros de las mismas.

Zona 2.ª—Comprende las fábricas situadas en poblaciones o lugares de menos de 75.000 habitantes.

Para los trabajadores enumerados en estas normas se establecen los salarios siguientes:

	Zona 1.ª	Zona 2.ª
<b>GRUPO A.—Técnicos.</b>		
1.º <i>Técnicos titulados:</i>		
a) Con título superior .....	1.750,00	1.500,00
b) Con título inferior .....	1.300,00	1.100,00
c) Practicante .....	800,00	700,00
2.º <i>Técnicos no titulados:</i>		
a) Maestro o encargado de fábrica ...	1.100,00	900,00
b) Jefe o encargado de departamento ...	800,00	700,00
c) Auxiliar de laboratorio .....	600,00	500,00
<b>GRUPO B.—Personal administrativo.</b>		
<i>Personal masculino y femenino:</i>		
a) Jefe de 1.ª .....	1.250,00	1.000,00
b) Jefe de 2.ª .....	1.100,00	900,00
c) Oficial de 1.ª .....	900,00	800,00
d) Oficial de 2.ª .....	750,00	650,00
e) Auxiliar .....	550,00	500,00
f) Aspirante de 14 a 16 años .....	250,00	200,00
Aspirante de 16 a 17 años .....	300,00	250,00
Aspirante de 17 a 18 años .....	400,00	350,00
<b>GRUPO C.—Subalternos.</b>		
a) Cobrador .....	650,00	600,00
b) Almacenero .....	550,00	500,00
c) Listero .....	550,00	500,00
d) Pesador basculero .....	550,00	500,00
e) Guarda Jurado .....	550,00	500,00

	Zona 1.ª	Zona 2.ª
<b>Mensual</b>		
f) Capataz de peones .....	550,00	500,00
g) Vigilante .....	525,00	475,00
h) Portero .....	525,00	475,00
i) Ordenanza .....	525,00	475,00
<b>GRUPO D.—Obreros.</b>		
a) PROFESIONALES O DE OFICIO. <b>Diario</b>		
I.— <i>Oficios propios:</i>		
Bodeguero .....	22,00	20,00
Ayudante de bodeguero .....	18,50	17,00
Cocedor de dulce .....	22,00	20,00
Lavador de pasta .....	17,50	16,50
II.— <i>Oficios auxiliares:</i>		
Oficial de 1.ª .....	22,00	20,00
Oficial de 2.ª .....	19,75	18,50
Oficial de 3.ª .....	17,50	16,50
b) Peones especializados, personal masculino		
Idem femenino .....	16,50	15,50
c) Peones .....	14,50	13,50
d) Pinches de 14 a 16 años .....	6,00	5,00
Pinches de 16 a 17 años .....	8,00	7,00
Pinches de 17 a 18 años .....	11,00	10,00
e) Aprendices de 1.º año .....	6,00	5,00
Aprendices de 2.º año .....	8,00	7,00
Aprendices de 3.º año .....	10,00	9,00
Aprendices de 4.º año .....	12,00	11,00

El personal obrero femenino que no tenga determinada retribución especial percibirá, al menos, el 80 por 100 del salario asignado en la escala anterior para el personal masculino de la misma categoría.

11. Los trabajadores eventuales percibirán los salarios de su categoría, incrementados en un 10 por 100.

12. Durante el tiempo que el trabajador permanezca en el servicio militar obligatorio tendrá derecho al disfrute de las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de julio.

13. Sobre las prestaciones económicas que al efecto establezca el Montepío laboral correspondiente, las Empresas completarán las cantidades suficientes para que los familiares de los trabajadores, que luego se expresan, perciban por fallecimiento de éstos un auxilio equivalente a tantas medias mensualidades como años de servicio llevase el trabajador en la Empresa. Dicho auxilio nunca será inferior a dos mensualidades y se otorgará dentro del orden siguiente:

1.º Viuda e hijos menores de dieciocho años.

2.º Padres sexagenarios o incapacitados para el trabajo en cualquier edad o madre viuda, legalmente pobres.

3.º Hermanas solteras y hermanos menores o incapacitados que viviesen a expensas del fallecido, en el propio domicilio de éste con un semestre de antelación a su muerte.

14. Las Empresas, en beneficio de su personal, y siempre que las disponibilidades lo permitan, facilitarán a aquél exclusivamente para sus necesidades personales los productos que en la industria elaboran, cobrando éstos al precio de coste de producción. Los productos así adquiridos no podrán ser objeto de reventa, incurriendo en falta grave el que infringiera esta disposición.

15. A los obreros al cuidado de máquinas y motores les será entregado por la Empresa mono azul de Mahón, cuya duración será de seis meses.

Al resto del personal fijo de trabajo continuo le será entregada la siguiente

ropa de trabajo: Obreros, un mono de Mahón, y mujeres, una bata de Mahón, cuya duración será de un año.

16. Se respetarán como condiciones más beneficiosas, además de las que se detallan en el artículo 85 de la Reglamentación, el cómputo de período nocturno, la jornada más favorable y la forma de realizarla que disfrutasen los trabajadores por disposición legal o por cesión voluntaria de las empresas sidreras, con anterioridad a la vigencia de estas normas.

17. En lo no previsto por la presente Orden será de aplicación la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Vinícolas.

18. Quedan derogados cuantos pactos, bases o normas regulasen con anterioridad al trabajo en las industrias, de elaboración de sidra.

19. La presente Orden deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entrará en vigor el día de su aprobación y no tendrá plazo prefijado de validez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de abril de 1949.

#### GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

**ORDEN de 9 de abril de 1949 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento don Antonio Ferragut Jiménez.**

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por don Antonio Ferragut Jiménez, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria desde el 18 de septiembre de 1947, en la que solicita su reintegro al servicio activo;

Resultando: Que su petición de reintegro ha tenido entrada en el Registro General de este Ministerio el día 4 del pasado mes de marzo; que en la actualidad existen veintiocho vacantes de Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, sin que haya deducida petición alguna de reintegro de excedentes de dicha categoría, y que el señor Ferragut Jiménez tiene prestados en la clase cuatro años, tres meses y veinte días de servicios en activo, mientras que el Oficial de la escala que reúne más tiempo de servicios prestados en activo tiene acreditados al día 5 del actual ocho meses y cinco días de servicios efectivos;

Considerando: Que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por lo que a don Antonio Ferragut Jiménez le corresponde ocupar la primera de las citadas vacantes, con efectos administrativos del día cinco de los corrientes, en que se cumple un mes de la inscripción de su solicitud de reintegro; y que, con arreglo al tiempo de servicios que tiene prestados, ha de figurar en el Escalafón en el primer lugar de los Oficiales de primera clase en activo.

En su virtud, y a propuesta de la Sección de Personal y Oficialía Mayor de este Departamento,

Este Ministerio ha acordado el reintegro en el servicio activo del Oficial de primera clase don Antonio Ferragut Jiménez, con efectos administrativos del día cinco de los corrientes, y económicos de la fecha en que se posesione de su destino, debiendo figurar en el Escalafón del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento en el primer lugar de los Oficiales de primera clase en activo o sea en el puesto inmediato anterior a don Ricardo Llerena Blázquez, que lo venía ocupando.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turifio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 12 de abril de 1949 por la que se efectúa la corrida de escalas que se cita.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo a consecuencia de la excedencia voluntaria concedida por Orden de 21 de marzo pasado a doña Elvira Miracle Amorós, que la venía desempeñando.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escalas en los siguientes términos:

Primero. Se asciende a Auxiliar Mayor de segunda clase a doña Matilde Abola-

fía Sevilla, número uno en la actualidad de los Auxiliares Mayores de tercera clase.

Segundo. Se asciende a Auxiliar Mayor de tercera clase al número uno de los Auxiliares de primera, don Enrique Ruiz Patudo Paniagua.

Tercero. Se asciende a Auxiliar de primera clase al número tres de los de segunda, doña María de las Mercedes Sánchez Foy, por estar los dos primeros números de la escala sancionados con postergación perpetua.

Cuarto. En la escala de Auxiliares de segunda clase se produce una nueva vacante, que pasará a incrementar las siete hoy existentes.

La efectividad de dichos ascensos será del día 22 de marzo último, siguiente al de la excedencia de doña Elvira Miracle Amorós.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turifio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 12 de abril de 1949 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo del Auxiliar de segunda clase don Julián Cortés Zahonero.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Julián Cortés Zahonero, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria desde el 23 de marzo de 1943 en la que solicita su reintegro al servicio activo;

Resultando: Que su petición de reintegro ha tenido entrada en el Registro General del Ministerio el día 9 del pasado mes de marzo; que en la actualidad existen nueve plazas vacantes de Auxiliares de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento, sin que haya deducida petición alguna de reintegro de excedentes de dicha categoría; y que el señor Cortés Zahonero no tiene prestado en la clase tiempo alguno de servicio activo, toda vez que al tomar posesión de su cargo el 23 de marzo de 1943, le fué concedida automáticamente la excedencia voluntaria, en virtud de la Orden de igual fecha que le otorgó el nombramiento;

Considerando: Que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por lo que a don Julián Cortés Zahonero le corresponde ocupar la primera de las citadas vacantes, con efectos administrativos del día 10 de abril en curso, en que se cumple un mes de la inscripción de solicitud de reintegro; y que, dado que no tiene tiempo alguno de servicios prestados en la clase, ha de figurar en el Escalafón en el último lugar de los Auxiliares de segunda clase en activo.

En su virtud, y a propuesta de la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha acordado el reintegro en el servicio activo del Auxiliar de segunda clase don Julián Cortés Zahonero, con efectos administrativos del día 10 de los corrientes, y económicos de la fecha en que se posesione de su destino, debiendo figurar en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de este Departamento en el último lugar de los Auxiliares de segunda clase en activo, es decir, en el puesto inmediato posterior de doña Consuelo Martín González, que lo venía ocupando.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turifio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 13 de abril de 1949 por la que se concede a don Pedro López Ribases la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por este Ministerio sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Pedro López Ribases; y

Resultando que para este señor, Jefe de Cultivos de la Azucarera de Calatayud, fué solicitada la concesión de la Medalla del Trabajo, por sus virtudes de honradez y perseverante amor al trabajo, puestas de manifiesto en el transcurso de más de sesenta años ininterrumpidos de laboriosidad ejemplar;

Considerando que creada la Medalla del Trabajo por Decreto de 14 de marzo de 1942 para recompensar las cualidades extraordinarias que puedan concurrir en trabajadores y empresarios dentro de la esfera laboral, es de aplicación al caso planteado en el presente expediente lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, por haberse comprobado la constancia laboral relevante de don Pedro López Ribases;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio ha acordado conceder a don Pedro López Ribases la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turifio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 16 de abril de 1949 por la que se dispone se cumpla la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España contra la de la Presidencia del Consejo de Ministros de 6 de febrero de 1936.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de febrero del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 6 de febrero de 1936,

Este Ministerio ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la citada sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda contenciosa entablada por la Compañía Telefónica Nacional de España, contra Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 6 de febrero de 1936, declarándose incompetente para conocer de la apelación interpuesta por dicha Compañía contra fallo del Ministerio de Trabajo, sobre jubilación de don Crisanto Rodríguez González, Orden que declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan G. Bermúdez, Angel Villar.—Alfonso Pérez.—Luis Merino.—Pascual Domenech.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de abril de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turifio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 18 de abril de 1949 por la que se resuelve la oposición convocada por Orden de 20 de julio pasado para cubrir plazas de Inspectores del Cuerpo Nacional de Inspección Técnica de Previsión Social de este Departamento.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal que ha juzgado las oposiciones a plazas del Cuerpo Nacional de Inspección Técnica de Previsión Social, convocadas por la Orden de 20 de julio del pasado año, rectificadas por la de 24 de septiembre siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Nombrar Inspectores de primera clase del Cuerpo Nacional de Inspección Técnica de Previsión Social de este Departamento, con el haber anual de trece mil doscientas pesetas, y por el orden que a continuación se indica, y que es el que les corresponde en la lista de aprobados, a los siguientes opositores:

- 1.—Don Fernando Balseyro Rodríguez.
- 2.—Don José María Esteban Vargas.
- 3.—Don Luis Burgos Boezo.
- 4.—Don Gonzalo Pérez de Armiñán.
- 5.—Don Carlos del Peso y Calvo.

La primera de las seis plazas convocadas a oposición de esta categoría fué cubierta, por Orden de 15 de febrero del año en curso, mediante el reingreso al servicio activo de un funcionario excedente voluntario al que le correspondía, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, Orden de 2 de noviembre de 1948 y demás disposiciones vigentes.

Segundo. Nombrar Inspectores de segunda clase del referido Cuerpo, con el

haber anual de doce mil pesetas, por el orden que se indica, a los siguientes opositores de la lista de aprobados:

- 6.—Don Javier Riestra del Moral.
- 7.—Don Santos Gil Carretero.
- 8.—Don Miguel Vargas Sánchez.
- 9.—Don Mariano Lázaro Fernández.
- 10.—Don Antonio Angel Chozas Bermúdez.
- 11.—Don Andrés Mochales Ochando.
- 12.—Don Eloy Guerra Ballespín.
- 13.—Don Joaquín Fernández Castañeda.
- 14.—Don Jaime Gil Martín.
- 15.—Don Ramón Reñé Bach.
- 16.—Don Pedro Tenorio Macías.
- 17.—Don José Luis Balseyro Rodríguez.
- 18.—Don Antonio Garelly Gutiérrez.
- 19.—Don Jorge Félix Ocón García.

Tercero. Nombrar Inspectores de tercera clase del repetido Cuerpo, con el haber anual de nueve mil seiscientos pesetas, a los restantes opositores aprobados en las aludidas oposiciones, también por el orden que se indica, conforme les corresponde:

- 20.—Don Francisco Dominguez Tenreiro.
- 21.—Don Manuel Grau Llorente.
- 22.—Don Luis María de Gardeazábal y Escuza.
- 23.—Don Antonio Baylos Corroza, y
- 24.—Don Fausto Santa-Olalla Murciano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turión.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

sente se les llama y emplaza para que dentro del plazo de quince días naturales, a partir de su publicación, se pongan en comunicación personal o por escrito con el Administrador Principal de su respectiva residencia o con la Sección Central de Personal de Correos en esta Dirección General, al expresado objeto, previéndoles que de no efectuarlo y aceptar el nombramiento perderán su derecho a ulterior colocación, como dispone el artículo 10 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por ser éste el segundo y último llamamiento que se les hace.

Madrid, 18 de abril de 1949.—El Director general, L. Rodríguez.

*Edicto por el que se llama y emplaza a don Rafael Resa Fernández para cubrir una vacante de Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, por el turno de cesantes, en primer llamamiento.*

Reservada por Orden ministerial de 29 de marzo del corriente año una vacante de Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos para ser cubierta por el turno de cesantes en la forma y condiciones que determina la Orden del propio Departamento de 19 de febrero de 1946 («D. O.» núm. 453, de 27 de febrero de 1946) y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido don Rafael Resa Fernández, por el presente se le llama y emplaza para que dentro del plazo de quince días naturales, a partir de su publicación, se ponga en comunicación personal o por escrito con el Administrador Principal de su respectiva residencia o con la Sección Central de Personal de Correos, en esta Dirección General.

Madrid, 18 de abril de 1949.—El Director general, L. Rodríguez.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

*Anunciando el extravío de los cupones de la Deuda Interior al 4 por 100 que se indican.*

Habiendo sufrido extravío los cupones de la factura número 16356 de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, vencimiento 1 de octubre de 1939, con el siguiente detalle: 79 cupones de la serie A, números 915.667/745, y uno de la serie C, número 185.038, presentados por el Banco de España.

Se publica el presente anuncio a los efectos de que la persona en cuyo poder se hallaren o los encontrase haga entrega de los mismos en esta Dirección General, Sección de Liquidación, en la inteligencia de que transcurrido el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, quedarán nulos y sin ningún valor, con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 25 de abril de 1949.—El Director general, Federico G. Gorordo.

## M.º DE AGRICULTURA

### Dirección General de Agricultura Convocando concurso para la adquisición de tractores.

Para distribuir los tractores agrícolas cuya importación se autorice o tenga lugar el año 1949, la Dirección General de Agricultura abre concurso público, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 28 de enero de 1941, con sujeción a las normas que la expresada Orden establece y a las bases siguientes:

Primera.—Durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

*Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Secretario Letrado del Juzgado de Primera Instancia y Apelación en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.*

Hallándose vacante, la plaza de Secretario-Letrado del Juzgado de Primera Instancia y Apelación en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, dotada con los emolumentos globales de 48.000 pesetas anuales en el presupuesto de dichos Territorios, se saca a concurso su provisión entre funcionarios del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia o viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del Personal al servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y se acompañarán los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios o documento equivalente.

b) Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

c) Certificación de nacimiento legalizada, si no está expedida dentro del Territorio de Madrid.

d) Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar mayores méritos.

Madrid, 25 de abril de 1949.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

## M.º DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

*Edicto por el que se llama y emplaza a don Ricardo Mac-Kay Monteverde y don Nicolás Solera Martínez para cubrir dos vacantes de Jefes de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, y a doña Natividad Zaró Casanova y doña Pilar Bartolomé Ramón para cubrir dos vacantes de Auxiliares de primera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, por el turno de cesantes, en segundo y último llamamiento.*

Reservadas por Ordenes ministeriales de 13 de octubre y 19 de noviembre del pasado año, y 6 de octubre del mismo, dos vacantes de Jefes de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos y dos de Auxiliares de primera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, para ser cubiertas por el turno de cesantes, en la forma y condiciones que determina la Orden del propio Departamento de 19 de febrero de 1946 («D. O.» número 453, de 27 de febrero de 1946), y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido don Ricardo Mac-Kay Monteverde, don Nicolás Solera Martínez, doña Natividad Zaró Casanova y doña Pilar Bartolomé Ramón, por el pre-

al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, los labradores que lleven en cultivo directo explotaciones agrícolas con superficies sembradas anualmente mayores de los mínimos que más adelante se expresan, que deseen adquirir algún tractor de los que se importen, elevarán sus peticiones en el impreso que pedirán en las Jefaturas Agronómicas provinciales, escritas a máquina, sin omitir ninguno de los datos exigidos, y acompañados de los documentos que después se indicarán.

Segunda.—Los tractores cuya distribución está en principio prevista son de las marcas «Allis-Chalmers», «Case», «Carterpillar», «Deering Internacional», «McCormick», «John Deere», «Massey Harris», «Fordson», «Ferguson», «Bristol», «Volvo», «Bolinder-Munktell», «Map», «Continental» y alguna otra, en tipos de oruga y de ruedas, con cubiertas y cámaras de caucho. Sus potencias se agrupan, para los de cadenas u oruga, desde 90 a 35 C. V. a la polea, y los de ruedas, desde 45 a 9 C. V. a la polea.

Tercera.—Grupo A.—Los labradores que lleven en cultivo directo explotaciones con superficies sembradas anualmente mayores de 300 hectáreas, sin incluir plantaciones de olivar, o de 600 hectáreas de olivar, podrán solicitar la adjudicación de un solo tractor oruga o de cadenas, cuyas potencias ya se indicó estaban comprendidas entre 90 y 35 C. V. a la polea.

Acreditarán ante la Jefatura Agronómica provincial la superficie total sembrada anualmente, justificándola, para los cultivos intervenidos, con los originales de las declaraciones de cosechas de 1948, ante el Servicio Nacional del Trigo, impreso C-1 para los cereales y legumbres de grano, o los originales de las declaraciones de cosecha y superficie sembrada de patata para las O. R. A. P. A. S., o los certificados de cantidad de raíz entregada a fábrica azucarera, o de aceituna a almazara, o de arroz a la Cooperativa Arrocería.

Grupo B.—Los labradores cultivadores de fincas con superficies sembradas anualmente directos comprendidas entre 75 y 300 hectáreas o con 150 a 600 hectáreas de olivar, podrán solicitar la adjudicación de un tractor de ruedas con potencias comprendidas entre 45 C. V. y 24 C. V., a la polea.

Acreditarán la superficie total sembrada anualmente con los originales de las declaraciones de cosechas de 1948, como los del grupo A.

Grupo C.—Los cultivadores directos de fincas con superficies sembradas anualmente, comprendidas entre 30 y 75 hectáreas o con 60 a 150 hectáreas de olivar, podrán solicitar la adjudicación de un tractor de ruedas con potencia menor de 24 C. V. a la polea.

Las superficies totales sembradas anualmente se acreditarán con los originales de las declaraciones de cosechas o cosecha, entregada en la misma forma que los del grupo A y B.

En ningún caso podrá solicitarse más de un tractor ni, por tanto, presentar para la misma explotación peticiones distintas en cada grupo.

Grupo D.—Las Cooperativas Agrícolas de producción cursarán sus peticiones por conducto de la Unión Nacional de Cooperativas del Campo, con arreglo a las normas e instrucciones que circulará esta Unión Nacional, quien las remitirá con su informe a esta Dirección General. Las entidades agrícolas oficiales remitirán directamente sus peticiones a este Centro directivo.

Cuarta.—Para la determinación de la superficie sembrada anualmente y su relación con la total de la explotación se aplicará lo que dispone el artículo sexto

de la Orden de 28 de enero de 1941, entendiéndose como fincas cultivadas a dos hojas solamente aquellas cuya superficie es totalmente sembrada, tanto la de cereal como la de barbecho.

Quando se hagan barbechos blancos u holgones, las fincas cultivadas de año y vez (cereales-barbecho blanco), se asimilarán a las del cuarto con barbechos totalmente sembrados, multiplicando la superficie por 0,5; las cultivadas al tercio con barbecho blanco, se asimilarán al sexto con barbecho totalmente sembrado, y las cultivadas al cuarto con barbecho blanco se asimilarán al octavo con barbecho totalmente sembrado.

Quinta.—Las peticiones, hechas en el impreso que obtendrán en las Jefaturas Agronómicas, con los documentos que han de acompañarlas, se presentarán en las Hermandades Locales de Labradores, para que informen y aseveren las declaraciones de los interesados, y después se llevarán por ellos mismos a las Jefaturas Agronómicas Provinciales, con los originales de las declaraciones de cosecha de trigo y centeno, garbanzos, habas y lentejas, en el impreso C-1 de 1948, o los originales de las declaraciones de cosecha de patata, para su entrega a las O. R. A. P. A. S., o de arroz a la Cooperativa Arrocería, o certificados de venta a fábrica de la remolacha azucarera o de la aceituna recogida a molinos aceiteros, para su confrontación en las propias peticiones de tractor, devolviendo los originales una vez consignados estos datos en las peticiones.

Sexta.—Finalizado el plazo de presentación de peticiones, las Jefaturas Agronómicas visitarán las fincas que comprende cada petición y las enviarán, con su informe, a esta Dirección General, para su resolución; todas las peticiones deberán remitirse antes del día 25 de junio próximo.

Tendrán preferencia para la adjudicación las peticiones de quienes mayores superficies hayan sembrado y cosechado y hayan obtenido mayor producción por hectárea y entregado al Servicio Nacional del Trigo, en la última campaña completa, mayor tanto por ciento del total del trigo o centeno cosechado. En los cultivos de regadío de patata, remolacha azucarera, arroz y en el olivar, la preferencia se dará a quienes mayor superficie cultiven y más alto tanto por ciento de frutos hayan entregado.

Séptima.—La Dirección General de Agricultura comunicará a los adjudicatarios el tractor que les corresponda, con expresión de la marca, tipo y potencia y la Casa que lo suministrará, y su precio definitivo, con referencia concreta de los útiles y conceptos en él comprendidos.

Octava.—Las peticiones cursadas con fecha anterior al anuncio de este Concurso al Ministerio o a la Dirección General de Agricultura quedan sin ningún valor ni efecto para la adjudicación de los tractores agrícolas que comprende este concurso; los que hubieran acudido a concursos anteriores con peticiones de otras marcas y tipos de tractores y deseen acudir al presente, habrán de formular nueva petición en el impreso de éste, y con todos los documentos y requisitos antedichos.

Novena.—Las Jefaturas Agronómicas Provinciales cuidarán de la publicación de estas bases en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en la Prensa local, y proporcionarán a quienes los pidan los impresos para formular peticiones, que a tal efecto les remitirá la Dirección General de Agricultura.

Madrid, 25 de abril de 1949.—El Director general, Gabriel Bornas.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Bellas Artes

*Acordando la admisión definitiva y concediendo un plazo de diez hábiles para que puedan completar la documentación a los aspirantes que se mencionan para la cátedra de «Acompañamiento al piano» del Conservatorio de Sevilla.*

Visto el expediente del concurso-oposición para la cátedra de «Acompañamiento al piano», del Conservatorio de Sevilla,

Esta Dirección General ha acordado: 1.º Declarar definitivamente admitido al concurso-oposición para la cátedra de «Acompañamiento al piano», de Sevilla, a don Antonio Pantión Pérez, por haber presentado dentro del plazo reglamentario la documentación completa; y

2.º Conceder un plazo de gracia de diez días hábiles, a partir de la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a doña María Dolores Carrillo de Cisneros Molina, para que pueda unir a la documentación por ella presentada el recibo de los derechos de examen que falta en la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de abril de 1949.—El Director general, Juan de Contreras.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

*Acordando la admisión y exclusión definitiva de los opositores que se citan para proveer la cátedra de «Contrapunto y Fuga» del Real Conservatorio de Madrid.*

Visto el expediente del concurso-oposición para la cátedra de «Contrapunto y Fuga», del Real Conservatorio de Madrid,

Esta Dirección General ha acordado: 1.º Declarar definitivamente admitidos al concurso-oposición para proveer la cátedra de «Contrapunto y Fuga», del Real Conservatorio de Madrid, y en unión de los aspirantes que lo fueron ya por el acuerdo anterior, a los señores don José Moreno Gans, don Ricardo Olmos Canet, don Joaquín Gasca Jiménez, y excluir del mismo a don Benigno Iturriaga Astelarra, que no completó su documentación en el plazo de gracia concedido a este efecto; y

2.º Remitir, en su día, la documentación de este concurso-oposición al Tribunal correspondiente, para que pueda dar comienzo a sus actividades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de abril de 1949.—El Director general, Juan de Contreras.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

*Acordando la admisión definitiva del opositor que se cita para proveer la plaza de Profesor Especial de «Solfeo» del Conservatorio de Sevilla.*

Visto el expediente del concurso-oposición para la plaza de «Solfeo», del Conservatorio de Sevilla;

Considerando que la documentación presentada por el único aspirante al concurso-oposición para la plaza de Profesor especial de «Solfeo», del Conservatorio de Sevilla, señor Lerato Santaella, lo ha sido dentro del plazo reglamentario y cumple todos los requisitos exigidos por la convocatoria, por lo que procede la admisión definitiva del interesado al concurso-oposición objeto de este expediente,

Esta Dirección General ha acordado declarar definitivamente admitido al con-

curso-oposición convocado para la plaza de Profesor especial de «Solfeos», del Conservatorio de Sevilla, a don Luis Lerate Santaella, único aspirante presentado a la misma; remitiéndose, en su día, la documentación al Tribunal, cuando éste sea debidamente designado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1949.—El Director general, Juan de Contreras.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

## Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza

*Anunciando vacantes de Médicos Internos de Fisiología, Farmacología, Histología y Patología médica.*

Hállanse vacantes en esta Facultad de Medicina las plazas de Médico Interno de Fisiología, Farmacología, Histología y Patología médica, dotadas con el haber anual de 2.000 pesetas, cuya provisión en propiedad, por oposición, se anuncia mediante la presente convocatoria.

Los nombramientos se harán por un año, prorrogables automáticamente hasta tres si el servicio ha sido cumplido a satisfacción.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ilmo. Sr. Decano de la Facultad, en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, teniendo en cuenta las siguientes condiciones, que habrán de justificarse debidamente: Haber terminado sus estudios en un plazo no superior a seis años, a contar de la fecha de esta convocatoria, y justificar su adhesión al nuevo Estado.

Las pruebas de oposición tendrán lugar transcurridos por lo menos tres meses desde la fecha de publicación de este anuncio, y serán de carácter eminentemente práctico sobre la materia o materias que el Tribunal acuerde oportunamente.

Zaragoza, 31 de marzo de 1949.—El Secretario de la Facultad, Luis Olivares Baqué.—V.º B.º, el Decano, Antonio Lorente Sanz.

## M.º DE OBRAS PÚBLICAS

### Subsecretaría

*Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.*

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

#### PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

#### INGENIEROS SUBALTERNOS

Jefatura de Obras Públicas de Oviedo.

Cuerpo de Ayudantes y de Sobrestantes de Obras Públicas

Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa.

Madrid, 23 de abril de 1949.—El Subsecretario, F. Turell.

## Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don José Ferrández Cruz para ocupar la parcela número 32 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don José Ferrández Cruz, solicitando autorización para ocupar la parcela señalada con el número 32 en la manzana D, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Ferrández Cruz para construir con carácter permanente una edificación para vivienda y baños, señalada con el número 32 de la manzana D, en la zona marítimo-terrestre de Las Pesqueras, camino del Guarda, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno, ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

4.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantará acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, quien deberá reintegrar además la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevar la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes, desde el otorgamiento de la concesión y antes del replanteo.

9.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 22 de abril de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Autorizando a don Santiago Pérez Aracil para ocupar la parcela número 68 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Santiago Pérez Aracil, solicitando autorización para ocupar la parcela señalada con el núm. 68 en la manzana H, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Santiago Pérez Aracil para construir con carácter permanente una edificación para vivienda y baños, señalada con el núm. 68 de la man-

zana H, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

4.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantará acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, quien deberá reintegrar, además, la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevar la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes desde el otorgamiento de la concesión y antes del replanteo.

9.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que concurran circunstancias que lo justifiquen.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su cono-

cimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de abril de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Autorizando a don Francisco Martínez Quesada para construir una casa dedicada vivienda y baños en la parcela número 131 de la playa de Las Pesqueras (Alicante).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Francisco Martínez Quesada, solicitando autorización para ocupar la parcela señalada con el número 131 de la manzana LL, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños; Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Martínez Quesada para construir con carácter permanente una edificación para vivienda y baños, señalada con el número 131 en la manzana LL, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

4.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiem-

po y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, quien deberá reintegrar, además, la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes desde el otorgamiento de la concesión y antes del replanteo, de cuyo cumplimiento deberá darse cuenta a la Superioridad.

10. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurran circunstancias que lo justifiquen.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Autorizando a don Francisco Martínez Quesada para ocupar la parcela número 125 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Francisco Martínez Quesada, solicitando autorización para ocupar la parcela señalada con el número 125, en la manzana LL, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, próxima al camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión,

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Martínez Quesada para construir con carácter permanente una edificación para vivienda y baños, señalada con el número 125, de la manzana LL, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», próxima al camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y, de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

4.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, quien deberá reintegrar, además, la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevar la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes, desde el otorgamiento de la concesión y antes del replanteo.

9.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la

fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurran circunstancias que lo justifiquen.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a doña Jimena Fernández de la Vega y Lombán para aprovechar aguas del arroyo Jerrero y Garganta de Bariza, en término de La Adrada (Avila), para producción de energía eléctrica.*

Visto el expediente incoado por doña Jimena Fernández de la Vega y Lombán para aprovechar aguas del arroyo Jerrero y Garganta de Bariza, en término de La Adrada (Avila), para producción de energía eléctrica,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Jimena Fernández de la Vega y Lombán para derivar hasta 55 litros por segundo del arroyo Jerrero y hasta 95 litros por segundo de la Garganta de Bariza o Esbariza, en término de La Adrada (Avila), con destino a producción de energía eléctrica.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 17 de agosto de 1943 por el Ingeniero de Caminos don Rafael Martínez Díez-Canedo.

3.ª El concesionario presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO:

a) Un proyecto de módulo en la toma del azud de la Garganta de Bariza o Esbariza, que limite el caudal de agua que se derive a un máximo de 150 litros por segundo, suma de los máximos que se conceden.

b) Un proyecto de dispositivo en el azud de la Garganta de Bariza o Esbariza que permita pasar con absoluta preferencia y en todo momento un caudal de diez litros por segundo, que deberá discurrir libremente por el cauce para atenciones generales.

4.ª Los Servicios Hidráulicos podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

5.ª El salto que se concede, medido entre la cámara de presión y el eje de turbinas, es de 324 metros, para producir una potencia máxima de 340 kilowatios.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo de sesenta y cinco años, contados

a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

7.ª Las obras se empezarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los tres años, a partir de la misma fecha.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes de protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

10. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Tajo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. Queda terminantemente prohibido efectuar represadas ni retención alguna de caudal de agua, a la que deberá darse entrada por salida, y asimismo queda prohibido alterar su composición y pureza.

17. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos; con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de abril de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.